



## Resolución de Superintendencia

N° 313 -2014-SUCAMEC

Lima, 04 NOV. 2014

**VISTO:** el Recurso de Apelación interpuesto el 17 de octubre de 2014 por la EVP BAFOR SEGURIDAD TOTAL S.A.C., en contra de la Resolución de Gerencia N° 2850-2014-SUCAMEC-GSSP del 24 de setiembre de 2014, y por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, toda referencia a la DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. El artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.
3. A través del Oficio N° 8761/2012-IN-1704-1.1 de fecha 15 de junio de 2012, la entonces Dirección de Control de Servicios de Seguridad Privada comunicó a la administrada el inicio del procedimiento administrativo sancionador por presunta infracción a los numerales 10 ("No contar con el Libro de Registro de Inspección y Observaciones al momento de la inspección"), 20 ("Omitir la contratación de seguros de vida y/o invalidez para el personal que presta servicios de seguridad") y 45 ("No contar con el Reglamento Interno y/o Plan de Instrucción") del Anexo 01 – Tabla de Infracciones y Sanciones: Servicios de Seguridad Privada de la Ley N° 28627, Ley que establece el ejercicio de la potestad sancionadora del Ministerio del Interior en el ámbito de la DICSCAMEC, ahora SUCAMEC, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que formule su descargo, de conformidad a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.
4. El día 25 de junio de 2012, mediante Registro N° 420590, la administrada presentó sus descargos al Oficio N° 8761/2012-IN-1704-1.1, señalando que, respecto al Plan de Instrucción, sí fue presentado y verificado por los inspectores de SUCAMEC; sin embargo, habiendo perdido vigencia se remitió una copia actualizada para su respectiva aprobación y visación, cuyo cargo adjunta conjuntamente con la copia de las pólizas de seguro de vida y/o invalidez, así como copia del acta de apertura del libro de Inspecciones.
5. A través del Oficio N° 8047/2013-IN-SUCAMEC-DCSP de fecha 09 de abril de 2013, la Dirección de Control de Servicios de Seguridad Privada comunicó a la administrada que hubo un error de tipificación en el Oficio N° 8761/2012-IN-1704-1.1 al consignar una infracción que no se adecua al caso como el Numeral 20, cuando la sanción a aplicarse debería recaer por la infracción al Numeral 19, debido a que no presentó el Informe Trimestral de la Relación de la Póliza de Seguros de los vigilantes, comunicándole que habría infringido presuntamente los numerales 10, 19 y 45 del referido Anexo 1 – Tabla de Infracciones y Sanciones: Servicios de Seguridad Privada, otorgándole nuevamente un plazo de cinco (05) días hábiles para que formule su descargo.



V.P.  
C. DÁVILA



G. MAGÁN



6. El día 17 de abril de 2013, mediante Registro N° 413178, la administrada presentó sus descargos al Oficio N° 8047/2013-IN-SUCAMEC-DCSP, señalando que ya efectuó su descargo respecto a los numerales 10 y 45 a través de su carta de fecha 25 de junio de 2012, y con respecto al numeral 19, la omisión ha sido un hecho involuntario, ya que en la fecha de la inspección inopinada, la empresa no contaba aun con una cartera de clientes.
7. Mediante Resolución de Gerencia N° 2850-2014-SUCAMEC-GSSP de fecha 24 de setiembre de 2014, se impuso una sanción de multa equivalente al 25% de la UIT a la EVP BAFOR SEGURIDAD TOTAL S.A.C. por infracción al numeral 45 del Anexo 01 – Tabla de Infracciones y Sanciones: Servicios de Seguridad Privada de la Ley N° 28627.
8. Mediante escrito presentado el 17 de octubre de 2014, la administrada interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 2850-2014-SUCAMEC-GSSP.
9. En cuanto a la infracción de no contar con el Plan de Instrucción aludido en el numeral 45 del Anexo 01, la empresa apelante señala que el referido documento sí se encontraba en la empresa, solo que no había sido visado por la Entidad, por lo que la resolución materia de apelación transgrede el Principio de Tipicidad contenido en el numeral 4 del artículo 230 de la Ley N° 27444, que dispone que “solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de Ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía”; siendo que, en el caso concreto, se sanciona el no contar con el Plan de Instrucción, no que éste no se encuentre visado. Agrega además que si bien el Reglamento de la Ley N° 28879, Ley de Servicios de Seguridad Privada, exige a las empresas de vigilancia privada contar con el Plan de Instrucción aprobado por la SUCAMEC, en el derecho administrativo sancionador el supuesto de hecho debe estar específicamente estipulado sin lugar a interpretaciones.
10. Respecto a dicho argumento, es preciso indicar que de la revisión del Acta de Inspección a ESSP N° 1758-2012-IN-1705 debidamente suscrita, entre otros, por el Gerente de Operaciones de la administrada, se puede apreciar que indica claramente que, al momento de realizada la inspección, esto es el 22 de mayo de 2012, no se presentó el Plan de Instrucción (Punto 2 del literal E – Planes y Reglamentos); por tal motivo, carece de sustento el argumento de la empresa apelante debido a que no hay lugar a interpretaciones por parte de la Entidad respecto a la infracción cometida por la EVP BAFOR SEGURIDAD TOTAL S.A.C., en el sentido que no es materia de cuestionamiento que el Plan de Instrucción haya sido presentado sin la visación de la SUCAMEC, sino, por el contrario, que dicho documento no fue presentado al momento de realizada la inspección correspondiente, lo cual ha sido reconocido por el representante de la empresa en la indicada acta. Por tal motivo, el argumento de defensa de la apelante no desvirtúa la infracción imputada.
11. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.
12. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.





# Resolución de Superintendencia

SE RESUELVE:

1. Declarar **DESESTIMADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la EVP BAFOR SEGURIDAD TOTAL S.A.C. contra la Resolución de Gerencia N° 2850-2014-SUCAMEC-GSSP del 24 de setiembre de 2014, dándose por agotada la vía administrativa.
2. Comunicar a la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada, a fin que disponga el cobro de la sanción de multa impuesta a la EVP BAFOR SEGURIDAD TOTAL S.A.C., conforme a lo dispuesto en el numeral tres de la parte resolutive de la Resolución de Gerencia N° 2850-2014-SUCAMEC-GSSP del 24 de setiembre de 2014.



C. DAVILA



G. MAGÁN

Regístrese, comuníquese y archívese.

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

